

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
20/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio SGA/MOKM/216/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Sin registro |

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, **se ordena su notificación por oficio.**

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial, al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/216/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la ley**

¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el

reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 598/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Además, **se requiere al referido Juzgado**, para que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al Poder Judicial y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Morelos, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera **inmediata**.

Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de conformidad con el Punto Segundo, numeral 9⁸, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio del año

nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

4 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

5 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

6 Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014

Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

7 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...]

8 Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutive de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y [...].

en curso, y se habilitan los días y las horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. CONSTE.**
JOG/DAHM

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹² Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ Transitorio Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T21:38:40Z / 15/07/2020T16:38:40-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 4f 0d 14 df d8 4b b4 53 db 99 57 d0 55 b9 c5 3d 55 05 ed 4c 64 68 b1 90 eb 71 3f cc 76 9c c4 76 89 92 b3 fe bb 4c 1a 9d 13 9e fb e6 01 a3 87 76 17 34 c2 36 11 65 20 7c 85 28 32 f6 35 96 ad 3b 23 48 9a 32 4f 19 0d 4a a3 f5 d5 33 cb 03 86 cc 42 a1 4e 5b 1f f6 b9 56 40 e6 9a b6 f5 39 70 67 68 ef 20 2d c4 7f 7a 44 58 ed a8 22 83 99 12 7a 73 31 6a 32 9e b4 31 0b 64 75 64 a2 1d 01 15 e6 eb 0c 28 31 b2 fd ad f1 72 81 8b c2 3b e1 49 ff b3 60 19 ca 55 b7 07 bd f1 cd 17 6d 17 d6 ee 75 fd 6f 0f 18 02 36 72 7d e3 db b0 b5 2b 63 dc 48 07 39 e9 af 6f c7 dc 43 cb 91 22 b0 dc 9a 06 16 ea 36 25 55 75 dc ae f7 dd a0 77 1f 43 4d 5d 35 d6 8a 99 ba 48 a5 5b d3 22 3a 81 e5 9b 73 de d4 96 0e 90 b1 bc 86 cd 17 1d be 8d 94 5c 7c 0d a0 84 ca 20 4a bf 95 ef 45 97 48 f6 4b 02 4c f6 8d | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T21:38:41Z / 15/07/2020T16:38:41-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T21:38:40Z / 15/07/2020T16:38:40-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3235046 | | | |
| | Datos estampillados | B30D17031E6C320CFC3D1223A38D6123F0C98612 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T00:39:12Z / 14/07/2020T19:39:12-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 46 3e f6 d5 9a ff 0c 4c 1e 83 34 59 6c 8d 51 cd 2f e9 08 c4 21 b4 cd fa 6f 55 4d 67 77 1b 81 19 73 08 6b 79 0e 52 59 ec d7 6b 35 e9 fc a0 3b 33 e6 2e 41 ee c7 f3 33 28 6b 62 88 8b fa cf 72 63 08 27 f2 79 d9 2d f8 28 f5 59 5b e6 6d a9 4d 1e 0b a9 87 de e9 28 99 05 06 70 10 be be 96 ae ac 01 07 9d 44 ac 41 63 3e c1 b3 12 61 27 2b fc f2 8f e0 84 95 f6 49 ed 1d c9 84 ea f3 c5 2f e6 cb e8 e2 fc 63 63 d9 be 07 8c 2b 4e dd cc 7e e0 a3 cc 5e b4 4e 4a e6 3c a1 2b 87 a3 93 b9 e8 98 e7 4f 5d 2a 8b 50 c3 c4 80 ea b5 02 79 20 6c f9 8a 82 e6 d1 4f a6 ca 7d 3e 1c 38 52 99 34 df 2a e8 47 7a 28 c4 a2 da f3 10 fd 2c 79 b9 5d 71 75 dd b5 75 20 78 b2 90 d4 8f 3f f5 43 78 68 80 fe 2a 15 16 59 3f 15 27 03 20 dc e7 4b 1e 45 80 05 c5 ce 91 83 ce f0 e9 17 68 1d 89 ee 7e e9 8b 76 3c | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T00:39:12Z / 14/07/2020T19:39:12-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/07/2020T00:39:12Z / 14/07/2020T19:39:12-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3233849 | | | |
| | Datos estampillados | AECDC54930C3D95DD59C66CFFAFF6C0A10A17025 | | | |